

que a través de Decreto de Alcaldía se prorrogue hasta el día 31 de diciembre del año 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 506-MDSMP, "Ordenanza Humanitaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de San Martín de Porres;

Estando las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas en el artículo 20° numeral 6) y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 506-MDSMP;

SE DECRETA;

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 de Diciembre del 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 506-MDSMP, Ordenanza Humanitaria a Favor de los Contribuyentes del Distrito de San Martín de Porres, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la citada norma.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que la Prorroga del Beneficio Tributario que contiene el Artículo 3° numeral 1, de la Ordenanza N° 506-MDSMP, se refiere a que dicho beneficio se otorga para aquellos contribuyentes que mantengan deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020, a la condonación del 100% de los intereses moratorios, asimismo la condonación del 15% del pago de los arbitrios municipales 2020, siempre que efectúen el pago total del Impuesto Predial del presente ejercicio, hasta el 31 de diciembre del 2020.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente, la Sub Gerencia de Tesorería, la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central, y demás órganos competentes a realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Gerencia de Comunicación, Imagen y Cooperación Técnica la divulgación y difusión; asimismo a la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres ([www.mdsmp.gob.pe](http://www.mdsmp.gob.pe)), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG  
Alcalde

1907349-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

### Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 000014-2020/MDSA

Santa Anita, 23 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA

**VISTO:** El Informe N° 106-2020-MDSA/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 394-2020-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 370-2020-MDSA/GM de la Gerencia Municipal;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el numeral 44.5) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo (...);"

Que, mediante Ordenanza N° 000272/MDSA de fecha 17 de septiembre de 2019 se aprobaron los procedimientos, servicios administrativos prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, la cual fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N° 231 de fecha 17 de octubre de 2019 y ambos publicados en el diario oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2019, el cual entró vigencia a partir del 11 de noviembre de 2019, modificada por Decreto de Alcaldía N° 000001-2020/MDSA de fecha 10 de enero de 2020 y Decreto de Alcaldía N° 000012-2020/MDSA de fecha 04 de septiembre de 2020, estando incluidos los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento, Acceso a la Información Pública y el Servicio Prestado en Exclusividad de Solicitud de Copia Certificada de Documentos;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, publicado el 07 de marzo de 2019 en el diario oficial El Peruano, aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente; en el literal e) del artículo 19 se establece como función de el/la Defensor/a responsable de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente (DNA), la de Certificar las copias de las actas de conciliación y demás documentos de la (DNA), las cuales se entregan de manera gratuita;

Que, el Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020 en el diario oficial El Peruano, establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; en su única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga expresamente el sub literal d.2) del artículo 7° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, eliminando la presentación del requisito especial: "Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigibles, de conformidad con el artículo 9-A de la presente Ley" en la tramitación del procedimiento de licencia de funcionamiento;

Que, el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, publicado el 04 de octubre de 2020 en el diario oficial El Peruano, en su artículo 2 aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, en el artículo 3 se aprueba el derecho de tramitación, en el artículo 4 la tabla ASME-VM del Procedimiento Administrativo en mención y en el artículo 5 se otorga la facultad a las entidades de establecer condiciones más favorables en la tramitación del mismo, asimismo en su artículo 7 se establece la adecuación de los TUPA de las entidades;

Que, con Informe N° 106-2020-MDSA/GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto recomienda

y solicita la aprobación mediante Decreto de Alcaldía respecto a la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000272/MDSA, ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 231, modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 000001-2020/MDSA y Decreto de Alcaldía N° 000012-2020/MDSA, por encontrarse dentro del marco técnico y normativo de la materia correspondiente;

Que, mediante Informe N° 394-2020-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable para la aprobación de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, el cual deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Proveído N° 370-2020-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los informes correspondientes a efectos de continuar con el trámite de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento, Acceso a la Información Pública y el servicio prestado en exclusividad de Solicitud de Copia Certificada de Documentos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado por Ordenanza N° 000272/MDSA ratificada por Acuerdo de Concejo N° 231-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, modificada por Decreto de Alcaldía N° 000001-2020/MDSA y Decreto de Alcaldía N° 000012-2020/MDSA correspondiente a los ítems 7.9, 7.10, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.15, 7.16 de competencia de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y a los ítems 8.1 y 8.3 de competencia de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, los mismos que quedarán redactados conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que los procedimientos administrativos modificados relacionados a las Licencias de Funcionamiento, recogen los requisitos, calificación, plazos y demás formalidades previstas en el Decreto Legislativo N° 1497, que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias para reducir el impacto del COVID-19 en la economía peruana y para el caso del procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública, recogen los requisitos, derecho de tramitación, calificación, plazos y demás formalidades previstas en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, asimismo respecto al servicio prestado en exclusividad de Solicitud de Copia Certificada de Documentos, se recoge las competencias establecidas en el Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente norma conjuntamente con el Anexo que forma parte integrante del mismo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: [www.munisantanita.gob.pe](http://www.munisantanita.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**Artículo Quinto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS NOLE PALOMINO  
Alcalde

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1907299-1

## MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

### Modifican diversos procedimientos administrativos y adecúan el TUPA de la Municipalidad

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 020-2020-MDJM

Jesús María, 10 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

VISTOS: El Memorandum N° 385-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 087-2020-MDJM-SGPIMGP de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, el Memorando N° 319-2020-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 432-2020-MDJM/GAJRC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 975-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley; así como presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley 27972 establece que como atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, son sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, el segundo párrafo del artículo 39° de la mencionada norma establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; lo cual resulta concordante con lo establecido en su artículo 42° el cual precisa que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés, para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento